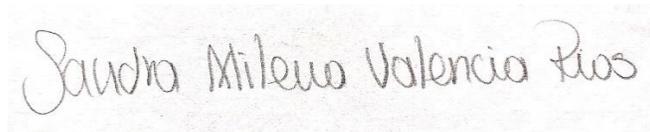


2023-013

CONSTANCIA: Manizales, febrero 13 de 2023. La deajo en el sentido que el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, se encuentra vencido, sin que lo haya hecho. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 024
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, quince de febrero de dos mil veintitrés.

La presente demanda verbal de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por **CAROLINA MEGLÁN VELÁSQUEZ y DIANA EDUVIGES VELÁSQUEZ ISAZA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ÓSCAR MEGLÁN VASCO**, fue inadmitida mediante auto de fecha 31 de enero pasado, concediéndole a la parte actora el término de cinco días para subsanar los defectos allí reseñados, el cual venció el 8 de febrero pasado, sin que lo haya hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda verbal de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por **CAROLINA MEGLÁN VELÁSQUEZ y DIANA EDUVIGES VELÁSQUEZ ISAZA**, a través de apoderada judicial, en contra de **ÓSCAR MEGLÁN VASCO**, por lo expuesto.

2°. **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Oecp.
2023-013

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c052c07096ae5b24a4e79d09af43c3f1548f161d0173c1bcfb43438dcc90a3**

Documento generado en 15/02/2023 11:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>